

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE REGULA LA
ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS, EL ACCESO, LOS PROYECTOS
EDUCATIVOS DE INNOVACIÓN Y DE EXPERIMENTACIÓN Y LA MATRÍCULA
DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA
COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO			
Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	Abril 2022
Título de la norma	Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se regula la organización de los cursos, el acceso, los proyectos educativos de innovación y de experimentación y la matrícula de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria:	Extendida X Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se desarrolla, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y los procedimientos relacionados con el acceso, la organización de los cursos y proyectos educativos de innovación y de experimentación, y la matrícula en estas enseñanzas, según se deriva del Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Establecer el marco normativo por el que se regulan determinados procedimientos relacionados con la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, la oferta educativa. Concretar los procedimientos organizativos y los términos y condiciones para efectuar matrícula.		
Principales alternativas consideradas	Esta orden se dicta en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 106/2018, de 19 de junio. La alternativa de no regular estos aspectos generaría una inseguridad jurídica en los centros educativos al no contar con la debida concreción y desarrollo de lo establecido en el Decreto 106/2018, de 19 de junio. Por este motivo se considera oportuna la promulgación del presente proyecto.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	El presente proyecto de orden consta de un preámbulo, cuatro capítulos, una disposición transitoria, una disposición adicional y dos disposiciones finales.		
Informes recabados	Se han recabado los siguientes informes y dictámenes: - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en materia de género. (19/04/2022) - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en materia de orientación sexual e identidad de género. (19/04/2022) - Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.(19/04/2022) - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (Dictamen 22/2022, de 19 de mayo de 2022) Se solicitarán los siguientes informes y dictámenes a lo largo de la tramitación: - Informe de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.		
Trámite de audiencia	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, se someterá al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.		

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejero de Educación, Ciencia, Universidades y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, la disposición final segunda del Decreto 106/2018 de 19 de junio, habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para el desarrollo, la aplicación y ejecución de lo dispuesto en el mismo. Así como el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene una repercusión económica significativa inmediata.
	En relación con la competencia	<u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X La norma tiene efectos significativos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <u>No afecta a las cargas administrativas</u> X
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	Implica un gasto: (ver apartado 4.2) Implica un ingreso. <u>No implica gasto presupuestario</u> X
IMPACTO DE GÉNERO	NO genera impacto por razón de género	
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	NO genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Impacto NULO por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

El objeto del presente proyecto de orden es desarrollar el marco normativo por el que se concretan determinados aspectos y procedimientos relacionados con la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, de conformidad con el Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, y con la normativa básica de aplicación recogida en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Actualmente no existe un desarrollo sobre este aspecto en el ámbito de la Comunidad de Madrid, dado que las anteriores órdenes que lo regulaban se encuentran derogadas por el Decreto 106/2018, de 19 de junio. Este proyecto de orden complementa la regulación en materia de ordenación de estas enseñanzas, junto con la Orden 2414/2019, de 1 de agosto, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se regula la evaluación y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 2475/2021, de 13 de agosto, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

La presente propuesta normativa pretende desarrollar y concretar algunos aspectos establecidos en el Decreto 106/2018, de 19 de junio, relacionados con la organización y las características de los distintos tipos de cursos y modalidades para las enseñanzas de idiomas, el acceso a los mismos y la puesta en marcha de proyectos de innovación en el marco de la autonomía pedagógica de las EOI, así como los procedimientos de matriculación.

1.2. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente orden cumple con los principios de buena regulación.

Se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que regula las características de los cursos en los que se organizan las enseñanzas de idiomas, y los procedimientos para formalizar la matrícula, dentro del marco regulado por el Decreto 106/2018, de 19 de junio.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad puesto que recoge los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo de la oferta educativa en estas enseñanzas, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación y en el Decreto 106/2018, de 19 de junio.

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia evitando crear cargas administrativas innecesarias o accesorias, o modificar las que ya existieran, y facilitando la racionalización de los recursos públicos.

También se cumple el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que garantiza el principio de seguridad jurídica.

1.3. Análisis de las alternativas.

Esta orden se dicta en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 106/2018, de 19 de junio.

La alternativa de no regular estos aspectos generaría una inseguridad jurídica en el alumnado y en los centros educativos, ya que no contarían con la debida concreción y desarrollo de lo establecido en el citado decreto. Por lo tanto, se considera oportuna la promulgación del presente proyecto.

La única alternativa, que no se considera viable, es el dictado de instrucciones para regular la organización y los procedimientos descritos.

1.4. Justificación de que la norma no figura en el Plan Anual Normativo.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El presente proyecto de orden consta de un preámbulo, cuatro capítulos, contiene 36 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales

El capítulo I recoge las disposiciones generales y las formas de acceso a estas enseñanzas, y se divide en dos secciones.

El capítulo II recoge la organización, las características y la duración de los cursos reglados y de los cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización, así como las características de las modalidades de enseñanza. Se divide en tres secciones.

El capítulo III desarrolla los proyectos educativos de innovación y experimentación, sus características y el procedimiento de autorización.

El capítulo IV concreta los términos en los que se realiza la matrícula y establece los procedimientos asociados a la matriculación.

Por último, el proyecto de norma incluye una disposición adicional relativa a la protección de datos personales; una disposición transitoria, relacionada con los alumnos procedentes de sistemas educativos anteriores; y dos disposiciones finales, referidas a la habilitación y entrada en vigor.

2.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional.

La parte expositiva del proyecto de orden recoge el marco normativo sobre el cual se sustenta la propuesta normativa, así como su motivación, objeto y contenido. Asimismo, expone el cumplimiento de los principios de buena regulación y tramitación que requiere su promulgación.

- El capítulo I recoge las disposiciones generales del proyecto de norma y consta de dos secciones.

La sección primera recoge el objeto y el ámbito de aplicación en dos artículos.

El **artículo 1** nos informa del objeto de la norma que es regular determinados aspectos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, en desarrollo de lo establecido por el Decreto 106/2018, de 19 de junio, en lo referente a la organización de los cursos, el acceso, los proyectos educativos de innovación y de experimentación y la matrícula. El **artículo 2** recoge el ámbito de aplicación, que corresponde a las Escuelas Oficiales de Idiomas, tal y como establece el artículo 25 del Decreto 106/2018, de 19 de junio, en aplicación del dictado del artículo 60.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La sección segunda trata el acceso a las enseñanzas de idiomas y contiene tres artículos.

El **artículo 3** se refiere al requisito de acceso referido a la edad mínima para acceder a las enseñanzas, que tiene su marco legal en el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recogido, a su vez, en el artículo 10.1 del Decreto 106/2018, de 19 de junio.

El **artículo 4** desarrolla el acceso a las enseñanzas de idiomas mediante certificaciones académicas, a tenor de lo establecido en los apartados 2 a 4 del artículo 10 del Decreto 106/2018, de 19 de junio, dictado, a su vez, respetando el contenido del artículo 2 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. El proyecto de norma prevé facilitar el acceso a las enseñanzas de idiomas a aquellos ciudadanos que ya cuenten con certificaciones académicas que reflejen su nivel de competencia lingüística cuando estén referenciadas al Marco Común de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa. Así, el apartado 2.d) está referido a certificaciones académicas diferentes a las mencionadas en las letras a), b) y c) de ese apartado y se prevé la publicación de la relación de estas certificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, mediante resolución de la dirección general con competencias en la ordenación académica de las enseñanzas, dictada con carácter previo al inicio del procedimiento de admisión. Así, se permite ampliar las posibilidades de acceso a estas enseñanzas a otro perfil de alumnos que han progresado en el aprendizaje de idiomas mediante formación distinta de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y

tienen un nivel de competencia lingüístico, acreditado por otras instituciones relevantes, suficiente para continuar su formación en estos centros.

El **artículo 5** trata del acceso mediante prueba de clasificación, definido en el artículo 10.5 del citado decreto y dictado de acuerdo con el artículo 2.4 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. En este artículo se concretan las características de esta prueba que tiene por objeto facilitar el acceso de las personas interesadas en cursar las enseñanzas de idiomas al curso y nivel más acorde con su competencia lingüística en el momento de solicitar la admisión, independientemente de si disponen de certificaciones que acrediten su nivel de competencia lingüística en el idioma correspondiente. En el tercer apartado se establecen las características de la prueba de clasificación, que debe estar referenciada al currículo de las enseñanzas de idiomas vigente, establecido en el Decreto 106/2018, de 19 de junio. Así, la prueba se configura en dos partes, una escrita y una oral, que requiere de la interacción oral con los interesados, con el objeto de determinar con mayor precisión su nivel de competencia. Asimismo, se determina que la prueba deberá tener las mismas características en todos los centros, para lo que se habilita a la dirección general con competencias en la ordenación académica en estas enseñanzas a concretar dichas características, mediante la publicación de una guía que recoja la forma en la que se debe administrar la prueba y pormenore sus especificaciones. Por último, en los apartados cuarto y quinto se establecen los efectos y forma de comunicación de los resultados de la prueba y se determina que la prueba de clasificación no conlleva la adjudicación de una plaza escolar, para lo que los candidatos tendrán que participar en el proceso de admisión.

- El capítulo II se refiere a las características de los diferentes tipos de cursos y modalidades en los que se pueden impartir las enseñanzas de idiomas. El capítulo comprende tres secciones y quince artículos.

La sección primera recoge la organización y autorización de los cursos reglados y comprende cuatro artículos.

El **artículo 6**, referido a los cursos de competencia general y de competencias parciales recogidos en el artículo 6.1. del Decreto 106/2018, de 19 de junio, concreta el número de actividades de lengua de los cursos de competencias parciales en función del nivel de enseñanza. Para el nivel básico, que comprende cuatro actividades de lengua, se establece un mínimo de una y un máximo de dos actividades de lengua. En el caso del niveles intermedio y avanzado, que comprenden cinco actividades de lengua, se establece un mínimo de una y un máximo de tres actividades de lengua. En ambos casos, se respeta el límite establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

El **artículo 7** define la duración y distribución de los cursos, y concreta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 106/2018, de 19 de junio, en cuanto a la distribución anual o cuatrimestral de las horas lectivas previstas en el currículo definido en dicho decreto. Asimismo, en el apartado quinto se requiere la distribución proporcional y uniforme de las horas lectivas a lo largo de la duración del curso, con el fin de evitar desequilibrios que perjudicaran el aprendizaje del alumnado.

El **artículo 8** define el concepto de profesorado responsable de los grupos de alumnos, siguiendo lo dictado en el artículo 14 del Decreto 106/2018, de 19 de junio, referido a la evaluación del alumnado que, en enseñanza de idiomas, se matricula en grupos. Asimismo, concreta el concepto de profesor responsable de grupo a efectos de evaluación a que hace referencia el artículo 6 de la Orden 2414/2019, de 1 de agosto, y que está referido a la responsabilidad del docente para emitir la calificación y realizar el seguimiento de los alumnos matriculados en un grupo.

La sección segunda recoge las modalidades de enseñanza y comprende cinco artículos.

El **artículo 9** se refiere a las tres modalidades de enseñanza establecidas en el artículo 8 del Decreto 106/2018, de 19 de junio, presencial, semipresencial y a distancia, y define el concepto de enseñanza a distancia como la realizada a través de plataformas virtuales de aprendizaje, aclarando por tanto el concepto de “aula virtual”. Asimismo, en este artículo se concreta el porcentaje de horas que se pueden impartir en el aula virtual, estableciendo un mínimo del 40% y respetando el máximo del 50% indicado en el citado decreto. Por último, se complementa el criterio establecido en el artículo 8.3 del citado decreto para la enseñanza semipresencial, obligando a una distribución proporcional de las actividades realizadas en el aula virtual de forma semanal, con el objeto de mejorar el seguimiento de estas enseñanzas por parte del alumnado.

Los artículos **10** a **13** definen las características de las modalidades semipresencial y a distancia, que constituyen un aspecto novedoso en las enseñanzas de idiomas respecto de la anterior ordenación. Así, el **artículo 10** concreta las características de la modalidad a semipresencial y de la modalidad a distancia, cuya implementación y coordinación es responsabilidad del director del centro. El **artículo 11** define la metodología y los recursos didácticos de las dos modalidades antes citadas, con un mayor nivel de concreción, haciendo hincapié en los elementos que el aula virtual debe comprender. El **artículo 12** establece los requisitos de las actividades formativas en ambas modalidades que se desarrollan mediante el aula virtual, lo que sirve de guía metodológica para la implementación de estas modalidades. Finalmente, el **artículo 13** se refiere a la asistencia y a la participación del alumnado en la formación que se desarrolla de manera presencial o a distancia, previendo la requerida flexibilidad para el alumnado de la modalidad a distancia, salvo en el caso de las sesiones presenciales destinadas a la evaluación y que serán de obligada asistencia, a tenor de lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 106/2018, de 19 de junio.

La sección tercera recoge los cursos para la actualización, el perfeccionamiento y la especialización de competencias en idiomas y comprende siete artículos.

El **artículo 14** define las características generales de estos cursos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 del Decreto 106/2018, de 19 de junio, y concreta el requisito general de acceso, que se equipara al de los cursos reglados. Estos cursos pueden estar dirigidos a alumnos con un nivel de competencia superior al más elemental, por lo que los solicitantes pueden acreditar el nivel requerido mediante tres vías: presentando las certificaciones de nivel de competencia lingüística, presentando el resultado de la prueba de clasificación o realizando de una prueba específica de nivel, asociada al curso en concreto, y cuyas características se fijan en la programación didáctica del curso en cuestión. Se habilita a la dirección general competente en ordenación académica para publicar, mediante resolución, el catálogo de cursos que podrán ser impartidos por los centros, entendido dicho catálogo como una relación de los cursos susceptibles de ser ofertados, junto con las orientaciones didácticas mínimas, referidas al Decreto 106/2018, de 19 de junio, que permitan a los centros el desarrollo de las correspondientes programaciones didácticas, cuyo contenido se fija en el artículo 18 del proyecto de orden. De esta forma se consigue mayor transparencia, difusión y concreción de esta oferta educativa, además de ampliar las posibilidades de los ciudadanos para progresar y mejorar en el aprendizaje de idiomas.

El **artículo 15** define las características y destinatarios de los cursos para la actualización de competencias en idiomas. El **artículo 16** define los cursos para el perfeccionamiento de competencias en idiomas. El **artículo 17**, asimismo, define los cursos para la especialización de competencias en idiomas.

El **artículo 18** se refiere a la organización de los tres tipos de cursos antes definidos, concreta su duración y establece la responsabilidad de los departamentos didácticos para su impartición y para la elaboración de la correspondiente programación didáctica, cuya estructura se pormenoriza en el apartado tercero del artículo.

El **artículo 19** establece la forma en la que los centros podrán realizar propuestas de cursos para su inclusión en el catálogo a que hace referencia el artículo 14 en su apartado 4. Esta propuesta no constituye un procedimiento de solicitud sino una medida que facilita la participación de los centros en la mejor definición del catálogo de oferta de este tipo de cursos, teniendo en consideración que los centros que imparten estas enseñanzas son únicamente de titularidad pública.

Finalmente, el **artículo 20** establece la obligación de los directores de los centros de evaluar el desarrollo de estos cursos mediante la elaboración de un informe que deberá incluirse en la memoria final de curso. Este informe deberá ser remitido a la dirección general con competencias en materia de ordenación académica y su análisis servirá para actualizar el catálogo de estos cursos, competencia de dicha dirección general.

- El capítulo III está referido a los proyectos educativos de innovación y experimentación que pueden llevar a cabo los centros que imparten las enseñanzas de idiomas, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 106/2018, de 19 de junio.

El **artículo 21** concreta las características y la organización de los proyectos educativos de innovación y experimentación, integrados en el marco de autonomía pedagógica de los centros, que están dirigidos a la implementación de modificaciones curriculares o la adopción de medidas que supongan una innovación didáctica. En el artículo se indican posibles modificaciones curriculares o medidas de innovación didáctica, sin que esta ejemplificación se entienda como una relación cerrada. Asimismo, en el artículo se establece la posibilidad de realizar este tipo de proyectos de manera transversal, con la participación de varios departamentos didácticos, o grupal, con la participación de varios centros, bajo la coordinación del director de uno de ellos.

El **artículo 22** establece el procedimiento de autorización de los proyectos educativos de innovación y experimentación, que se inicia mediante la presentación de solicitud por parte del centro educativo y que se resuelve mediante la publicación de resolución de la dirección general con competencias en la ordenación académica de estas enseñanzas. Asimismo, se concretan los contenidos que comprende la memoria justificativa que acompaña a la solicitud que presenta el centro, que debe incluir la certificación de aprobación de la solicitud por parte del consejo escolar y del claustro de profesores, en aplicación de lo establecido en los artículos 127 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, se establece la obligación de integrar el proyecto autorizado en la programación anual del centro, que queda a disposición de la comunidad educativa, lo que facilita la publicidad de dichos proyectos, a tenor de lo establecido en el artículo 30.1 del Decreto 106/2018, de 19 de junio.

El **artículo 23** establece la obligación de los centros de hacer públicos los proyectos educativos de innovación y experimentación autorizados con carácter previo al inicio del procedimiento de admisión del alumnado y de informar a los alumnos acerca de las características de los proyectos antes de la formalización de la matrícula, dando cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 30.1 del Decreto 106/2018, de 19 de junio. Asimismo, se establece la necesidad de hacer referencia a los proyectos autorizados en los documentos de evaluación de los alumnos.

Por último, el **artículo 24** prevé el procedimiento para la modificación o cese de la autorización para la implantación de estos proyectos, a instancia de los centros, así como el procedimiento para el cese de la autorización, que requiere de resolución debidamente justificada de la dirección general con competencias en la ordenación académica de las enseñanzas de idiomas.

- El capítulo IV está referido a algunos aspectos de la matrícula en las enseñanzas de idiomas relacionadas con la ordenación académica, fijando algunas definiciones y procedimientos concretos, y comprende doce artículos.

El **artículo 25** define las características generales de la matrícula en las enseñanzas de idiomas, cuya formalización queda condicionada al cumplimiento de los requisitos generales de acceso, a la admisión en las enseñanzas y al abono de los precios públicos vigentes. En este sentido, la Orden 1372/1999, de 28 de junio, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan las normas para la aplicación de los precios públicos de las Enseñanzas de Régimen Especial, en su artículo 4 obliga al abono de los precios y a la presentación de la documentación requerida en la secretaría del centro para la formalización de la matrícula, conforme a lo recogido en el presente proyecto normativo. Los precios públicos de aplicación a los servicios referidos a las enseñanzas de idiomas de régimen especial se incorporaron al Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid mediante el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías de los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación, cuya redacción y cuantías fueron modificadas por el Acuerdo de 31 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías de determinados precios públicos de la Consejería de Educación e Investigación. Por último, se establece la incompatibilidad de matrícula en el mismo curso e idioma en varios centros o modalidades y las medidas a adoptar en caso de que se diera esta circunstancia, concretadas en el artículo 34.4 del proyecto de orden.

El **artículo 26** define la matrícula oficial como aquella que permite al alumno asistir y participar en las actividades formativas, a diferencia de la matrícula como alumno libre que únicamente permite realizar la prueba de certificación de nivel en idiomas. Además, recoge el límite máximo de permanencia en un nivel que figura en el artículo 13.2 del Decreto 106/2018, de 19 de junio, a tenor de lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 1041/2018, de 22 de diciembre.

El **artículo 27** define la matrícula libre como aquella que permite únicamente la realización de las pruebas de certificación, coincidiendo con lo recogido en el artículo 26.1 de la Orden 2414/2020, de 1 de agosto. El presente proyecto no contempla una limitación del número de matrículas como alumno libre, al no contemplarse dicha circunstancia en el Decreto 106/2018, de 19 de junio, ni en la norma básica de la que deriva.

El **artículo 28** establece la matrícula en cursos ya superados como aquella que permite a los alumnos egresados retomar las enseñanzas en cursos ya superados, asistiendo a las actividades lectivas, pero sin efecto en la promoción o acceso a otros niveles y sin que este tipo de matrícula compute a efectos de permanencia u otorgue la posibilidad de realizar la prueba de certificación, limitada a alumnos con matrícula oficial, tal y como se define en el artículo 25.1 de la Orden 2414/2019, de 1 de agosto. Se condiciona la formalización de este tipo de matrícula a la existencia de plazas vacantes, una vez finalizado el procedimiento de admisión y matrícula en las enseñanzas. En todo caso, se garantiza que el alumno con este tipo de matrícula sea informado acerca de su progreso, al igual que ocurre para el alumnado con matrícula oficial.

El **artículo 29** está referido a la renuncia a la matrícula, que debe figurar, en su caso, en el expediente académico del alumno conforme a lo indicado en el artículo 17.1.e) del Decreto 106/2018, de 19 de junio, y concreta el procedimiento por el que el alumnado puede renunciar a la matrícula en el periodo inicial del curso, sin necesidad de causa que lo justifique, y los efectos que dicha renuncia conlleva.

El **artículo 30** define la anulación voluntaria de matrícula como aquella motivada por circunstancias sobrevenidas que impiden al alumno el normal seguimiento de las actividades

lectivas. Esta anulación facilita la continuidad del alumno en las enseñanzas ya que conlleva la reserva de plaza para el curso académico posterior. Asimismo, en este artículo se concreta el procedimiento para la solicitud y resolución de dicha anulación que, al igual que la renuncia de matrícula, debe figurar, en su caso, en el expediente académico del alumno conforme a lo indicado en el artículo 17.1.e) del Decreto 106/2018, de 19 de junio. Por último, al tratarse de una medida excepcional, se limita la concesión de la anulación voluntaria a una vez por idioma y nivel.

El **artículo 31** se refiere a la anulación de matrícula por impago motivada por la falta de abono del importe total de los precios públicos establecidos para estas enseñanzas, a tenor de lo recogido en el artículo 6 de la Orden 1372/1999, de 28 de junio, y prevé la anotación de esta circunstancia en el expediente académico del alumno, conforme a lo indicado en el artículo 17.1.e) del Decreto 106/2018, de 19 de junio. En este sentido cabe señalar que el artículo 4 de la citada orden prevé el pago fraccionado de los precios públicos en dos plazos, el 50 por 100 a la formalización y el resto en la segunda quincena del mes de diciembre, por lo que los alumnos pueden iniciar las enseñanzas y, posteriormente, ver anulada su matrícula por impago del segundo plazo.

El **artículo 32** concreta el procedimiento para modificar la matrícula por falta de adecuación de la competencia lingüística a que se refiere el artículo 5.3 de la Orden 2414/2019, de 1 de agosto, y contempla la aceptación de esta medida por parte del alumno, si bien está supeditada a la existencia de vacantes en el curso y nivel para el que se modifica la matrícula. Esta medida permite a los alumnos obtener un mejor aprovechamiento de las enseñanzas, al cursar un nivel acorde con su competencia lingüística.

El **artículo 33** establece el procedimiento para el cambio de modalidad, presencial, semipresencial o a distancia, durante un curso académico, para lo que se requiere que existan vacantes en el idioma y modalidad solicitados.

El **artículo 34** se refiere a la simultaneidad de matrícula de los alumnos con matrícula oficial y con matrícula libre, y entre las distintas modalidades y tipología de cursos. En el apartado cuarto se concreta la única circunstancia en la que se produce incompatibilidad de matrícula, de forma coherente con lo indicado en el artículo 25.3, y se establecen las actuaciones a realizar en el caso de que se diera esta circunstancia.

El **artículo 35** concreta las medidas para la adaptación de las enseñanzas de idiomas a las personas con necesidades específicas de apoyo educativo y el procedimiento para ponerlas en práctica, según lo dictado en el artículo 32 del Decreto 106/2018, de 19 de junio.

El **artículo 36** indica la obligación de los centros de informar al alumnado acerca de las condiciones de matrícula recogidas en el capítulo IV del proyecto de norma.

- Por último, el proyecto normativo incorpora una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

La **disposición adicional única** se refiere a la protección de datos personales en el ámbito educativo, siendo de aplicación la disposición adicional 23ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La **disposición transitoria única** concreta la forma en que los alumnos que hubieran cursado enseñanzas de idiomas en planes de estudios anteriores al vigente en la actualidad pueden incorporarse a estas enseñanzas, de forma adicional a lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto 106/2018, de 19 de junio.

La **disposición final primera** recoge la habilitación para dictar las resoluciones e instrucciones que fueran precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente propuesta normativa.

La **disposición final segunda** recoge la entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.3. Lista de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.

No se deroga ninguna norma, dado que la normativa que regulaba la materia objeto del presente proyecto de orden fue derogada con la entrada en vigor del Decreto 106/2018, de 19 de junio, y no se ha llevado regulación alguna hasta el momento.

2.4. Vigencia de la norma proyectada

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.5. Análisis Jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden y carácter de disposición de desarrollo reglamentario.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (texto consolidado).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Referidas exclusivamente al ámbito de las enseñanzas de régimen especial:

- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.
- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles

Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Además, la presente propuesta normativa atiende las disposiciones de la siguiente normativa autonómica:

- Decreto 106/2018 de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia, Universidades y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid, en virtud del citado artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las competencias relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias. En particular, corresponde a esta Dirección General la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid, de las

enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas.

Asimismo, la disposición final segunda del Decreto 106/2018, de 19 de junio, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el citado decreto. En concreto, el decreto contiene las siguientes habilitaciones para el titular de esta consejería:

- El artículo 8.3 para fijar el número mínimo de horas lectivas a impartir en un aula virtual en la modalidad semipresencial.
- El artículo 9 para regular y organizar los cursos para la actualización, el perfeccionamiento y la especialización de competencias en idiomas.
- El artículo 10.4 para regular la prueba de clasificación a efectos de acceso.
- El artículo 12 para autorizar la oferta educativa en las escuelas oficiales de idiomas.
- El artículo 30 para establecer los términos en los que se desarrollan los proyectos educativos de innovación y experimentación.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico. Cuestiones generales.

La presente propuesta normativa se dicta para crear un marco reglamentario que ordene la organización de las enseñanzas de idiomas. Así, se abordan determinados aspectos de la ordenación académica, tales como el acceso, la oferta educativa, los tipos de cursos y modalidades de enseñanza, los proyectos educativos de innovación y experimentación y la matrícula. El presente proyecto de orden supone un desarrollo de aspectos que ya tienen un marco normativo para la Comunidad de Madrid en el Decreto 106/2018, de 19 de junio, y su contenido se centra en ordenar los procedimientos que permitan un desarrollo adecuado de las enseñanzas, lo que favorecerá un mejor funcionamiento de los centros docentes y una respuesta más adecuada a las demandas formativas del alumnado.

No obstante, debido a su carácter reglamentario y de ordenación de procedimientos básicamente administrativos para el adecuado funcionamiento de los centros docentes, la presente propuesta normativa no tiene un impacto directo en la economía.

4.2. Impacto presupuestario.

La presente propuesta normativa no tiene impacto presupuestario ya que los aspectos que regula no requieren de un incremento del gasto. El ámbito objeto de regulación se centra en los procedimientos de organización y matrícula en las enseñanzas de idiomas de régimen especial del sistema educativo, así como en la concreción de determinados aspectos organizativos de estas enseñanzas.

De lo dispuesto en la presente propuesta normativa no se deriva ningún incremento en el gasto público.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El presente proyecto de orden tiene por objeto concretar la organización y características de las enseñanzas de idiomas, que se imparten únicamente en centros de titularidad pública en la Comunidad de Madrid, las escuelas oficiales de idiomas.

Los procedimientos que se desarrollan en este proyecto normativo están en funcionamiento en la actualidad en la Comunidad de Madrid, por lo que el presente proyecto normativo no plantea la creación de nuevas cargas administrativas ni incremento de las que ya existen.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género, en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, con fecha 13 de abril se solicita informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad emite informe, de fecha 19 de abril de 2022, en el que se prevé impacto nulo por razón de género del presente proyecto normativo.

6.2. Impacto en la infancia, la familia y la adolescencia.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia; y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe, de fecha 19 de abril de 2022, en el que indica la ausencia de impacto del presente proyecto normativo en materia de familia, infancia y adolescencia.

6.3. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

El artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género. Asimismo, el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus

competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, con fecha 19 de abril de 2022 la Dirección General de Igualdad emite informe en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

La presente propuesta normativa carece de impacto presupuestario, tal y como se indicó en el apartado 4.2 de la presente memoria. La regulación de los aspectos procedimentales y de organización que se recogen en el presente proyecto de orden ofrecerá una mayor seguridad jurídica en el desarrollo de las enseñanzas de idiomas y permitirá una mejoría en el funcionamiento de los centros docentes. Por lo tanto, el balance coste beneficio es positivo.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

8.1. Trámite de consulta pública.

La presente propuesta normativa no ha sido sometida al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto principal de esta propuesta normativa es el desarrollo reglamentario, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de determinados aspectos relacionados con los procedimientos de matrícula y organización de cursos de enseñanzas de idiomas así como determinadas cuestiones organizativas derivadas de estos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 106/2018, de 19 de junio.

Se trata de una norma de carácter reglamentario que no requiere ser aprobada en Consejo de Gobierno. La presente propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita a la concreción de la organización de los cursos, las vías de acceso, el desarrollo de proyectos educativos de innovación y experimentación y la matrícula en las enseñanzas de idiomas en la Comunidad de Madrid.

8.2. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, en el plazo prescriptivo para realizar este trámite.

8.3. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1. de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de

Madrid emite el dictamen 22/2022, con fecha 20 de mayo de 2022, en el que no se formulan observaciones materiales o de contenido y catorce observaciones de carácter ortográfico o de mejora de la redacción.

Se recogen las observaciones de carácter ortográfico o de mejora de la redacción a excepción de las observaciones tercera y séptima, por considerar que el cambio de redacción propuesto afecta al contenido del proyecto normativo.

8.3.1 Voto particular de las Consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales.

Las consejeras representantes de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid y de las centrales sindicales emiten un voto particular conjunto en el que recogen las siguientes apreciaciones en relación con la presente propuesta normativa:

En relación con la participación de distintos agentes en el desarrollo de los proyectos normativos, cabe indicar que se puede llevar a cabo por diferentes vías. En el caso del presente proyecto normativo, a través del Consejo Escolar, los representantes de la comunidad educativa ejercen su derecho a opinar sobre la propuesta normativa. Asimismo, se garantiza la participación mediante el trámite de audiencia e información públicas, disponible en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, el voto particular hace una serie de consideraciones que no son objeto del proyecto normativo, como son las relacionadas con las autorizaciones de grupos, la organización escolar del final de curso, la duración de los cursos de nivel básico, el calendario de las pruebas de certificación o la sustitución del profesorado.

En relación con el texto de proyecto normativo, se redacta el artículo 7 en conformidad a lo fijado en el Decreto 106/2018, de 19 de junio. El resto de observaciones no se atienden:

- La reducción del horario lectivo para el profesorado no es objeto de la propuesta normativa.
- No se estima oportuno ampliar el plazo de presentación de solicitudes ni para la presentación de propuestas de cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización, ni para la presentación de proyectos de innovación, dado que se requiere un tiempo para su análisis y resolución antes del inicio de los procesos de organización del curso siguiente.
- En relación con la consideración que indica que *no se observa de manera generalizada un lenguaje inclusivo en materia de género*. A este respecto se ha repasado el texto sin encontrar colisión con el uso del lenguaje inclusivo siendo respetuoso con las normas académicas y jurídicas. Asimismo, en el voto particular se pone de manifiesto esta cuestión sin presentar ningún ejemplo en el texto que fuera necesario adaptar.

8.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la presente propuesta normativa se remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía para su informe.

8.5. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

9. EVALUACIÓN EX POST

No está previsto someter el presente proyecto de orden a una evaluación ex post.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

José María Rodríguez Jiménez